

## Poder Judicial de la Nación JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4

5420/2021

ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA Y OTROS c/ EN-CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION-LEY 24937 s/AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de junio de 2021.-

### Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que en atención a lo resuelto en la causa mediante pronunciamiento del 27/05/2021 y, de conformidad con lo allí ordenado, el 28/05/2021 se realizó la consulta al Registro Público de Procesos Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de lo dispuesto por las Acordadas del Máximo Tribunal 32/2014 y 12/2016 (punto III del Anexo de este última).

II.- Atento la respuesta formulada en consecuencia por el Registro de Procesos Colectivos de la Corte Suprema de la Nación con fecha 31/05/2021, por la cual informa la inexistencia de un proceso colectivo registrado en trámite, que guarde sustancial semejanza con el presente ("En respuesta a su consulta, se informa que a la fecha no hay ninguna acción inscripta que guarde sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva"), corresponde solicitar al citado Registro la inscripción de este proceso como colectivo en los términos dispuestos por el punto V del Anexo III de la Acordada 12/2016.

Que a fin de proveer en tales términos, encuentro procedente recordar que en estos autos la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, la Fundación Mujeres en Igualdad (MEI), la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación Poder Ciudadano, la Asociación Civil ABOGEM ARGENTINA y, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Genero (ELA), deducen demanda de amparo art. 43 de la Constitución Nacional y ley 16.986 contra el Estado Nacional- Consejo de la Magistratura, "...a fin de



que se declare la nulidad de las resoluciones N° 272/20, 273/20, 274/20 y 275/20 dictadas por el Consejo de la Magistratura que aprueban las ternas correspondientes a los concursos N° 366, 415 y 418 y se le ordene a dicho organismo emitir nuevas resoluciones que cumplan con el cupo de género en las ternas establecido en la Resolución N° 266/2019. De igual manera, solicitamos se ordene al Poder y al Senado de la Nación devolver al Consejo de la Magistratura los pliegos correspondientes a los concursos mencionados, y se abstengan de tomar cualquier actuación impulsora respecto a los mismos..." (ver punto I 'Objeto' del escrito liminar).

a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el citado punto V del Anexo de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 12/2016 -y sin perjuicio de los argumentos expuestos y consideraciones vertidas en oportunidad de resolver con fecha 27/5/2021 la admisión de la presente acción como proceso colectivo-, corresponde indicar con el alcance provisional que dispone el inc. 1) de la norma citada, que en el caso la clase está conformada por las mujeres que aspiran al ejercicio de cargos judiciales, a la igualdad de género en la participación política y, en el acceso a los cargos públicos.

De este modo, resulta el caso involucra derechos individuales homogéneos -aunque enteramente divisibles-, que corresponden al grupo de mujeres conforme fueron individualizadas precedentemente, quienes se encuentra en igual situación fáctica e incididos por las mismas normas jurídicas.

Que en orden al subpunto 2) del punto V del citado Anexo, en cuanto a la identificación del **objeto de la pretensión**, cabe precisar que en estos autos la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, la Fundación Mujeres en Igualdad (MEI), la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Fundación Poder Ciudadano, la Asociación Civil ABOGEM ARGENTINA y, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Genero (ELA), solicitan que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 272/20, 273/20, 274/20 y 275/20 dictadas por el Consejo de la Magistratura que aprueban las ternas





### Poder Judicial de la Nación

### JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4

correspondientes a los concursos N° 366, 415 y 418 y, se le ordene a dicho organismo que emita nuevas resoluciones que cumplan con el cupo de género en las citadas ternas conforme lo establecido en la Resolución N° 266/2019 –ver pto. II, último párrafo de la presente-.

En virtud de ello, requieren que se le ordene al Poder Ejecutivo y, al Honorable Senado de la Nación, devolver al Consejo de la Magistratura los pliegos correspondientes a los concursos precedentemente referenciados y, se abstengan de tomar cualquier acción impulsora respecto de aquellos.

Cuestionan el actuar del Consejo de la Magistratura; indicando que éste tiene obligaciones concretas en materia de igualdad y no discriminación que emanan de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a ella e, incluso, de normativa reglamentaria propia a los procesos de selección.

Alegan que pese a las diversas obligaciones asumidas por el Estado Nacional con el objeto de revertir la discriminación que han enfrentado y enfrentan las mujeres en general, y en particular para acceder a cargos judiciales en nuestro país, existe una situación de grave desigualdad estructural en el Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, la parte actora pone de manifiesto que la creciente participación social del movimiento de mujeres del país, ha vuelto ineludible la necesidad de adoptar medidas concretas para cumplir los compromisos que el Estado Nacional ha asumido desde hace tiempo; citando entre esos compromisos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para).

Que en orden al cumplimiento de lo establecido en el punto 3) de la norma citada, cabe dejar constancia que el **sujeto demandado** es el Consejo de la Magistratura de la Nación.

**IV.-** Que se ha dado intervención al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo previsto en los arts. 25 inc. a) y 41 de la Ley N° 24.946, habiendo asumido la intervención conferida el Sr. Fiscal Federal, atento lo normado en los arts. 2 y 31 de la Ley N° 27.148 que invoca.

Atento lo expuesto,

#### **RESUELVO:**

- 1) Tener por conformada la presente acción como proceso colectivo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y la ley 16.986 (conf. Acordadas CSJN 32/2014 y 12/2016), la que tramitará conforme sus normas y con aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (art. 17 de la ley 16.986), por lo cual los días de notas serán los martes y viernes (art. 133 del CPCCN).
- 2) Solicitar al Registro de Procesos Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación <u>la inscripción del presente</u> como colectivo conforme se establece en el sub-punto 4) del punto <u>V del Anexo de la Acordada 12/2016</u>, a cuyos fines se cursará la pertinente comunicación a través del Sistema Informático Lex 100.
- **3)** Que la publicidad y notificación a todos aquéllos que pudieran tener interés en este pleito, se efectuará mediante el Registro de Procesos Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme los términos de las Acordadas 32/2014 y 12/2016.

Protocolícese, notifiquese electrónicamente a la actora y a la Fiscalía Federal; y comuníquese al Registro de Procesos Colectivos en los términos indicados.

DRA. RITA MARIA AILAN
JUEZ FEDERAL



# Poder Judicial de la Nación JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4